



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas:  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Martes, 28 de abril

Número 95

### Diputación Provincial

#### IMPORTANTE PARA LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAN SIDO INVITADOS A COLABORAR EN LA CONFECCION DEL CATASTRO

Aprovechando la circunstancia de que el día 1.º de mayo se reunirán la mayoría de los Secretarios de la provincia para rendir el homenaje proyectado a los que fueron Presidente y Vice Presidente del Colegio, se convoca a los Secretarios de los Ayuntamientos que han sido invitados a colaborar en la confección del Catastro de Rústica, que son todos los que aún se rigen por Amillaramiento, a una reunión que se celebrará a las 10 de la mañana, en el mismo salón en el que a las 11 se ha de celebrar la Asamblea del Colegio, para tratar de cuestiones relacionadas con aquel servicio, que interesan a sus respectivos Ayuntamientos y a la Diputación provincial

Bxrgos, 27 de abril de 1953.—El Presidente de la Diputación Provincial, Honorato Martín Cobos.

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación durante el mes de marzo de 1953, en vista de los informes emitidos por la Comisión de Gobierno.

Día 7

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guar-

dia Civil, durante el mes de enero último.

Aprobar un dictamen del señor Oficial Letrado, sobre aplicación al personal de la Dirección de Obras y Vías provinciales de los beneficios reconocidos a los empleados civiles del Estado por Ley de 15 de marzo de 1951.

Designar al Diputado don Virgilio Mazuela para hacer la información documental y testifical interesada por la señorita Natalia Barrio, como aportación de nuevos elementos de juicio a los hechos que determinaron el acuerdo de destitución como empleada de la Corporación.

Aprobar el proyecto de las obras de empleo y consolidación de piedra caliza, con máquina apisonadora, para la reparación del firme del camino vecinal de Villoviado a Revilla Cabriada.

Ofrecer al pueblo de Ura la redacción del proyecto de un camino que una a dicho pueblo con el de Puentedura.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de nueva construcción de Arandilla a Valverde, autorizando al pueblo de Arandilla para construirle directamente, siempre que las obras se lleven a cabo con sujeción al proyecto aprobado y previo replanteo por el personal de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Aprobar el presupuesto que remite el señor Arquitecto, de las obras de pintura que se precisan rea-

lizar en la nueva adaptación de las dependencias de Vías y Obras en el Palacio provincial.

Que se ponga en ejecución el acuerdo del Pleno de la Corporación sobre devolución de fianza del que fué Depositario de Fondos, don Dionisio Martín Ortega, a sus herederos don Casimiro, doña Jesusa y doña Ascensión Martín Ortega, ya que no se han presentado reclamaciones durante el período anunciado al efecto.

Aprobar las cuentas generales y liquidación de ingresos y pagos efectuados por la Imprenta provincial durante el ejercicio de 1952 y se felicite al Diputado Pronente, señor Mazuela, por su gestión.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Día 14

Anunciar la subasta de construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, en el pueblo de Neila.

Ofrecer al pueblo de Mambrilla de Castrejón la redacción del proyecto de un camino agrícola de Pardilla a Valdearcos hasta el camino de la Vega.

Que por la Dirección de Vías y Obras provinciales se redacte el proyecto del camino vecinal de Meana (Condado de Treviño) a Cucho a Golernio.

Aprobar el proyecto de las obras de machaqueo de piedra, empleo y consolidación para la reparación del firme de la subida de San Miguel, en las proximidades de Lerma.



Ofrecer al Ayuntamiento de Roa la redacción del proyecto de un camino agrícola desde la carretera de Pardilla a Valdearcos a Roa, hasta las proximidades del río Deseos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

*Día 21*

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de febrero último.

Designar a los señores don Juan María Corral Castanedo y don Pedro Diez Lavín, para Médicos internos del Hospital provincial.

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras de acopio, machaqueo y consolidación de piedra caliza y silíceas, con máquina apisonadora, para el camino vecinal de Gamonal a Ríocerezo.

Hacerse cargo de la conservación del camino vecinal de la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes a Hinojar del Rey.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la propuesta del señor Jefe del Servicio Pecuario, sobre adquisición de un toro semental con destino a la vaquería del Campo Práctico de Agricultura.

Burgos, marzo de 1953.—El Secretario General interino, Jesús Martínez—V.º B.º: El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 130 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

#### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Ácidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente de tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas combustibles (d).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas nitrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### *Azúcares*

Azúcar (1).

Azúcar comprimido (1).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos «fondant» y similares).

#### *Cereales y derivados*

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (1)

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

#### *Fibras textiles y derivados*

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

#### *Frutos y frutas*

Aceituna.

Aceituna de verdeo (p).

Aceituna aderezada o aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

#### *Ganado*

Burras y burros garañones (m).

#### *Metales y derivados*

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### *Productos varios.*

Café (q).

Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Jibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (o).



Pimentón (h).

Plantones de agríos, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

#### Islas Canarias.

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria (1)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carbuo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

#### Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos intervenidos en su circulación de esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, plomo, frutas (excepto plátanos) ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Lo-

cales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circula-

ción desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circularán sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincia de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.



Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde balsa a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se remitirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisará guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celañova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago

y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Parriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos, quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las «aceitunas rellenas de anchoa».

(q) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota. Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exen-

ta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el (B. O. del Estado) número 68, de 9 de marzo de 1953 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 20 de abril de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Pasada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

## Providencias Judiciales

### Cuellar.

Por el presente edicto, que se inserta en las «Boletines Oficiales» de esta provincia, Valladolid, Burgos y Soria, se cita a la procesada María Romero Sánchez, sin domicilio fijo, que es ambulante por los pueblos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en cualquiera de dichos Boletines, comparezca ante este Juzgado, la Il.ª Audiencia Provincial de Segovia, con el fin de que manifieste si se conforma con la petición pena de tres meses de arresto mayor solicitada por el Ministerio Fiscal y con la que se ha conformado su Letrado defensor, apercibida que, de no comparecer, se de decretará su prisión.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superintendencia, dimanante del sumario número 56 de 1952, sobre hurto.

Dado en Cuellar a 21 de abril 1953.—El Juez de Instrucción, José L. Olias.—El Secretario, Francisco González.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

## EJERCICIO DE 1953

### BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS EN 28 DE FEBRERO DE 1953

Núm. del folio en el Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Cap. 1.º—Rentas .....	485.086'52	19.383'65	465.702'87	»
3	» 2.º—Bienes provinciales .....	13.000'00	»	13.000'00	»
4	» 3.º—Subvenciones y donativos .....	2.191.708'34	»	2.191.708'34	»
»	» 4.º—Legados y mandas .....	»	»	»	»
5	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones .....	245.250'00	65.871'56	179.378'44	»
»	» 6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»	»
6	» 7.º—Derechos y tasas .....	1.838.000'00	55.330'00	1.782.670'00	»
7	» 8.º—Arbitrios provinciales .....	376.000'00	239'00	375.761'00	»
8	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por Estado .....	7.575.000'00	»	7.575.000'00	»
9	» 10.— Cesiones de recursos municipales .....	1.935.868'95	»	1.935.868'95	»
»	» 11.— Recargos provinciales .....	»	»	»	»
10	» 12.— Traspaso de obras y servicios públicos .....	1.950.000'00	»	1.950.000'00	»
»	» 13.— Crédito provincial .....	»	»	»	»
»	» 14.— Recursos especiales .....	»	»	»	»
11	» 15.— Multas .....	500'00	»	500'00	»
»	» 16.— Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»
12	» 17.— Reintegros .....	121.500'00	4.635,10	116.864'90	»
13	» 18.— Fianzas y depósitos .....	100'00	»	100'00	»
29	» 19.— Resultas .....	»	9.503.315'78	»	9.503.315'78
14	» 1.º— Obligaciones generales .....	190.530'34	749.810'75	»	559.280'41
15	» 2.º— Representación provincial .....	14.994'98	210.000'00	»	195.005'02
»	» 3.º— Vigilancia y seguridad .....	»	»	»	»
»	» 4.º— Bienes provinciales .....	»	»	»	»
16	» 5.º— Gastos de recaudación .....	13.250'33	1.373.883'90	»	1.360.633'57
17	» 6.º— Personal y material .....	670.173'41	3.177.260'28	»	2.507.086'87
»	» 7.º— Salubridad e higiene .....	»	»	»	»
18	» 8.º— Beneficencia .....	235.821'99	4.640.056'05	»	4.404.224'06
19	» 9.º— Asistencia social .....	83.914'04	590.500'00	»	506.585'96



20	Cap. 10. —Instrucción pública .....	27.615'72	454.014'00	»	426.398'28
21	» 11. —Obras públicas y edificios provinciales..	231.896'69	4.452.215'87	»	4.220.319'18
»	» 12. —Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»
22	» 13. —Montes y pesca .....	»	37.000'00	»	37.000'00
23	» 14. —Agricultura y ganadería.....	30.945'88	231.098'66	»	200.152'78
24	» 15. —Crédito provincial .....	79.868'72	731.174'30	»	651.305'58
»	» 16. —Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»
»	» 17. —Devoluciones .....	»	»	»	»
25	» 18. —Imprevistos .....	600'00	85.000'00	»	84.400'00
43	» 19. —Resultas .....	1.506.846'61	»	1.506.846'61	»
1	Presupuesto de 1952.....	16.732.013'81	16.732.013'81	»	»
26	Propiedades y derechos .....	10.329.165'14	»	10.329.165'14	»
27	Valores independientes del presupuesto .....	»	10.329.165'14	»	10.329.165'14
44	Depositorio.....	13.346.852'00	3.287.739'75	10.059.112'25	»
35	Banco de España, c/c. de metálico .....	2.956.230'58	2.100.000'00	856.230'58	»
36	Depositorio. Su c/c. en Banco de España.....	2.100.000'00	2.956.230'58	»	856.230'58
30	Valores fuera de presupuesto .....	201.271'04	3.698.076'91	»	3.496.805'87
32	Banco Central, c/c a la vista .....	49.867'28	»	49.867'28	»
»	Idem c/c a ocho días vista ..	»	»	»	»
33	Idem c/c a tres meses vista ..	2'75	»	2'75	»
34	Idem c/c a seis meses vista .....	3.411.551'06	»	3.411'551'06	»
31	Depositorio. Sus cuentas Banco Central .....	»	3.461.421'09	»	3.461.421'09
41	Caja de Ahorros del C. C. de Obreros, c/c a la vista	254.635'81	»	254.635'81	»
42	Idem c/c a seis meses vista ..	750.000'00	»	750.000'00	»
40	Depositorio. Sus cuentas con la Caja de Ahorros	»	1.004.635'81	»	1.004.635'81
38	del Círculo Católico de Obreros .....	»	»	»	»
39	Caja de Ahorros Municipal, c/c a la vista.....	347.399'87	»	347.399'87	»
37	Idem c/c a seis meses vista ..	750.000'00	»	750.000'00	»
	Depositorio. Su c/c con la Caja de Ahorros M. ....	»	1.097.399'87	»	1.097.399'87
	Sumas.....	71.047.471'86	71.047.471'86	44.901.365'85	44.901.365' 85

Suma del Diario. . . 71.047.471'86

Burgos 28 de febrero de 1953.  
El Interventor accidental,  
*Daniel Arroyo*

V.º B.º  
El Presidente,  
*Honorato Martín Cobos.*

10 de abril de 1953.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique este Balance en el «Boletín Oficial».

El Secretario general Interino,  
*Jesús Martínez González.*



## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido en esta Delegación, a petición de las Juntas administrativas de Quintanilla Cabrera y Tañabueyes, solicitado autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a las Juntas citadas para instalar una línea que suministre fluido a ambas localidades. En cada uno de los pueblos citados se instalará su correspondiente Centro de transformación de cinco KVA.

Burgos, 21 de abril de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Galo Fernández, solicitando autorización para instalar un Centro de transformación en Franco (Condado de Treviño), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar un centro de transformación de dos KVA., relación 13.200/130 V., para suministro de fluido a una finca propiedad del solicitante en la localidad indicada.

Burgos, 21 de abril de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Royuela de Riofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las

cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas a los años de 1948 a 1952, ambas inclusive, y la de los presupuestos extraordinarios número 1 de 1949 y número 1 de 1952, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinadas durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela de Riofranco, 22 de abril de 1953.—El Alcalde, J. González.

### Alcaldía de Huerta de Rey

Confecionados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica de este Municipio, que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo mes de mayo, con objeto de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra los mismos, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey, 23 de abril de 1953.—El Alcalde, Mariano Herrero.

### Alcaldía de Pancorvo

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la construcción de las obras de una casa para Médico y Centro de Sanatorio Rural, se halla expuesto al público, por término de ocho días, conforme a lo que dispone el

artículo 24 del Reglamento de contratación de las obras locales, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pancorvo, 22 de abril de 1953.—  
El Alcalde, Joaquín Varona.

### Alcaldía de Quintanavides

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Sebastián Ramírez Larraz, hijo de Ramón y Manuela, nacido en esta localidad el 8 de febrero de 1932, alistado por este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, y de quien, en principio, se facilitaron distintos domicilios, por el presente se le cita, llama y emplaza para que, voluntariamente, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, el día 7 del próximo mes de mayo, o ante este Ayuntamiento antes de la indicada fecha, apercibiéndole que será declarado prófugo, con las responsabilidades a que hubiere lugar.

Igualmente ruego a sus amistades, parientes, tutores o cualesquiera persona que tenga conocimiento de su paradero, lo comuniquen a este, Ayuntamiento.

Quintanavides, 17 abril de 1953.—  
El Alcalde, Felipe Rueda.

### Alcaldía de La Cueva de Roa

Apr badas las listas cobratorias y el padrón para la recaudación de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas municipales correspondientes al primer semestre de 1953, se pone en conocimiento de los contribuyentes que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que puedan aquéllos examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa, 18 de abril de 1953.—El Alcalde, Modesto Cabornero.



**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones**

**Zona de Lerma**

*Término municipal de Santibáñez del Val*

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 13 de mayo de 1953, en Santibáñez del Val, a las diez horas.

**Deudores que se citan**

Desconocidos.

Una finca al polígono 1, parcela 35, al paraje del Gustar, de monte bajo de 60 áreas, N. Monte, S. Camino, E. Máximo Martínez y oeste Victoria Domingo, en 396.

Otra al polígono 1, parcela 36, al paraje del Gustar, de 60 áreas, no constan linderos, en 396.

Otra al polígono 2, parcela 256, al paraje de Pecho y Esteban, de de monte bajo, de 35 áreas, N. Sabina Miguel, S. Vicente Alamo, este Camino Chorrión y O. Inés Alonso, en 231.

Otra al polígono 3, parcela 86, al paraje de Hombríz de la Rozada, monte bajo, de 1 hectárea, N. Jerónima Alamo, S. Monte, E. Vicente Alonso y O. Monte, en 660.

Otra al polígono 5, parcela 543, al paraje de S. Rajón, de 8'40 áreas, N. Senda, S. Juan Fuertes, E. Desconocidos y O. Jesusa Alamo, en 52.

Otra al polígono 6, parcela 27, al paraje de las Hoyadas, de cereal de 8.<sup>a</sup> clase, no constan linderos, en 36'40.

Otra al polígono 8, parcela 28, en las Hoyadas, de cereal 8.<sup>a</sup> de 10 áreas, N. María Cebrecos, S. Ayuntamiento E. Desconocidos y oeste Victoria Domingo, en 26.

Otra al polígono 8, parcela 30, al paraje de las Hoyadas, de cereal 8.<sup>a</sup> de 8 áreas, N. Severiana Núñez, sur Ayuntamiento, E. Victoria Domingo y O. Desconocidos, en 20'80.

Otra al polígono 8, parcela 31, al paraje de las Hoyadas, de cereal 8.<sup>a</sup> clase, de 10 áreas, N. Desconocidos, S. Ayuntamiento, E. Desconocidos y O. Severiano Núñez, en 26.

Otra al polígono 8, parcela 34, a las Hoyadas, de 18 áreas, N. Julián Domingo, S. Ayuntamiento este Juan Domingo y O. Ayuntamiento, en 46'70.

Otra al polígono 8, parcela 35, a las Hoyadas de cereal 8.<sup>a</sup>, de 16 áreas, N. no consta, S. Desconocidos, E. Félix Arribas y O. Desconocidos, en 46'10.

Otra al polígono 8, parcela 36, al paraje de las Hoyadas, de 8.<sup>a</sup> clase, de 8 áreas, todos los aires desconocidos, en 20'80.

Otra al polígono 8, parcela 37, al paraje de las Hoyadas, de 8.<sup>a</sup> clase, de 8 áreas, todos los aires desconocidos, en 20'80.

Otra al polígono 8, parcela 38, al paraje de las Hoyadas, de cereal 8.<sup>a</sup>, de 21 áreas, N. no consta, sur Severiana Núñez, E. Desconocidos y O. Olegario Peña, en 54'60.

Otra al polígono 11, parcela 284, de cereal 8.<sup>a</sup>, de 9 áreas, N. Ayuntamiento, S. Simón Puente, E. Pilar Cebrecos, y O. José Domingo, en 23'40.

Otra al polígono 11 parcela 305, al paraje del Rodajo, de cereal 8.<sup>a</sup>, de 7 áreas, N. Ayuntamiento S. Pascasio Miguel, E. Juan Domingo y O. Vicente Domingo, en 18'20.

Otra al polígono 11, parcela 97, al paraje de Carresedero de 6.<sup>a</sup> clase, de 11 áreas, N. José Martínez, S. Tomasa Domingo, E. Desconocidos y O. Ricardo Puente, en 68'20.

Otra al polígono 12, parcela 98, al paraje de Carresedero, de 6.<sup>a</sup> clase, de 17 áreas, N. Félix Santamaría S. Apolonia Domingo, E. Teodoro Sáez y O. Desconocidos, en 105'40.

Otra al polígono 12, parcela 201, al paraje del Salce, de 6.<sup>a</sup> clase, de 14 áreas, N. Guadalupe Alonso, sur Félix Alameda, E. Félix Santamaría y O. Vicente Domingo, en 86'80.

Otra al polígono 12, parcela 203, al paraje del Salce, de 6.<sup>a</sup> clase, de 9 áreas, N. Félix Alameda, S. Vicente Domingo, E. Basilisa Domingo y O. Eulalia Domingo, en 55'80.

**Condiciones para la subasta**

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar el Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, 18 de abril de 1953.  
—El Recaudador, Félix Miguel.

**Anuncios Particulares**

**Caja de Ahorros del Circulo**

Doña María Paz Pinedo Ruiz de Dulanto solicita, por extravío, duplicado de su libreta 21.746. Plazo para oponerse quince días.  
Burgos, 25 de abril de 1953.